



VIVIENDA Y EDIFICACIONES

LOTE 12

CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA.

Ficha técnica:

Proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**

Contrato de Obra Núm. **MIVHED/CB/OB/PEEN/012/2022**.

Proveedor del Estado/Contratista adjudicado: **CONSORCIO B.E.C. MAGON**

Registro de Proveedor del Estado (RPE): **108145**

Monto del Contrato: **RD\$62,741,931.90.**

Vigencia Contractual: **SEIS (6) MESES.**

Fecha de Suscripción: **Catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**

JLHB



Tabla de Contenido

Núm. de página

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:.....	1
II. PREÁMBULO LEGAL.....	1
ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES	5
ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO	7
ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	7
ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	7
ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO.....	11
ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE PAGO.....	11
ARTÍCULO SEPTIMO: TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCION DE LA OBRA Y VIGENCIA CONTRACTUAL	12
ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACION DE EL CONTRATISTA DE OBRA.....	12
ARTÍCULO NOVENO: FIANZAS Y SEGUROS	12
ARTÍCULO DÉCIMO: PRECIOS UNITARIOS	13
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA	13
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN CONTRACTUAL	13
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO.....	14
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO	14
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EJECUCION Y RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA	14
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CUBICACIÓN DE CIERRE Y FINAL.....	14
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA	14
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SOBRE LOS SUBCONTRATISTAS.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRAL	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ARREGLO DE CONFLICTOS	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOBRE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CONTRATISTA DE OBRA	17
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SOBRE PRÁCTICAS CORRUPTAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES	17
FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL.....	18
NOTARIO PÚBLICO	18

JLHB



CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA EN LA PROVINCIA HATO MAYOR, REGION NORTE, LOTE 12.

Proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002
Contrato de Obra núm. MIVHED/CB/OB/PEEN/012/2022

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:

Entre, de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gacue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por el **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, en su condición de Ministro, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostentan la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de ambas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL MIVHED**, o por su nombre completo indistintamente; y, de otra parte, el Proveedor del Estado **CONSORCIO B.E.C. MAGON** entidad existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **1-32-70556-4** y Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. **108145** con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle 27 Oeste, Res. Las Praderas I, Edif. 7, Apto. 102, sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente conformado, según lo dispuesto por el Acuerdo de Consorcio suscrito en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por: **1) BEXEL ENGINEERING AND CONTRACTORS, S.R.L...**, entidad existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle 27 Oeste, Res. Las Praderas I, Edif. 7, Apto. 102, sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el Núm. **1-30-99797-7** y Registro de Proveedor del Estado (RPE) bajo el Núm. **30719**; y **2) CONSTRUCTORA MAGON, S.R.L.**, entidad existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Ángel Liz No. 7, del sector Mirador Norte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el Núm. **1-31-00271-4** y Registro de Proveedor del Estado **35352**; consorcio que se encuentra debidamente representado por el señor **JOSE LUIS HERNANDEZ BOBADILLA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1465408-0, domiciliado y residente en la calle Interior No. 2, esquina calle Biblioteca Nacional Edif. Rodos XVI, piso 503, sector El Millón, en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzman, capital de la Republica Dominicana, en virtud a la designación común realizada a través del Acuerdo de Consorcio, así como el Poder de designación de representante autorizado otorgado por el Consorcio B.E.C. Magon en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); Teléfono: **849-207-3709**, e-mails: ing_jhernandez82@hotmail.com; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL PROVEEDOR**:

II. PREÁMBULO LEGAL

POR CUANTO (1): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

POR CUANTO (2): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado

social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

POR CUANTO (3): Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...).”.

POR CUANTO (4): Que el numeral 22 del artículo 3 de La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución y las leyes.

POR CUANTO (5): Que de conformidad al artículo 5 de la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, se cita: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

POR CUANTO (6): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por El MIVHED—; se cita: “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

POR CUANTO (7): Que el Artículo 28 de la ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, establece que, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO (8): La indicada ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el decreto núm. 543-12, constituyen los diferentes procesos de selección para las contrataciones públicas, sus modalidades, los procedimientos y los plazos normativos.

POR CUANTO (9): Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo único, numeral 1, lo siguiente: "... que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto".

POR CUANTO (10): Que en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 3, numeral 2 del Decreto núm. 543-12, que dispone el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, dispone que: "serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) Numeral 2.- Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".



POR CUANTO (11): Que, de igual forma, en su artículo 4, numerales 1y 8, el Decreto núm. 543-12, citado ut supra, prescribe que en los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciaran con la declaratoria mediante decreto del poder ejecutivo y que caso que ejecute un procedimiento de emergencia, el mismo deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto

POR CUANTO (12): Que las disposiciones normativas contenidas en el numeral 8 del artículo 4 del referido Reglamento núm. 543-12, establecen el procedimiento específico que deben agotar los órganos y entidades públicas en los casos que, mediante decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley; procedimiento este que fue satisfactoriamente cumplido por este Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), asumiendo el procedimiento que se transcribe a continuación, se cita: (...) 8)*Procedimiento de emergencia: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto.* a) *El decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley.* b) *La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia.* c) *Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado".*

POR CUANTO (13): Que el pasado diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la República Dominicana fue impactada por el huracán Fiona, afectando significativamente las provincias de La Romana, La Altagracia, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

POR CUANTO (14): Que, debido a los daños causado en las indicadas provincias, el Presidente de la República, Luis Abinader, mediante decreto No. 537-22 declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los danos por los torrenciales aguaceros provocados por el huracán Fiona en las indicadas provincias, quedado autorizado para tales fines el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (15): Que, según lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento 543-12, para la ejecución de los procesos de emergencia y seguridad nacional, no es necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso.

POR CUANTO (16): Que mediante Oficio No.**VMC-SCC-0007-2022**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el señor Danny Santos, en su calidad de Viceministro de Construcción del MIVHED, fue solicitado a la Directora de Compras y Contrataciones del MIVHED, vía el Ministro de la Vivienda y Edificaciones y el Viceministro Administrativo y Financiero del MIVHED, el inicio del "proceso de contratación para la construcción y reconstrucción de viviendas de viviendas afectadas por el huracán Fiona, amparado en el Decreto No. 537-2022, de fecha 19 de septiembre del año 2022, que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en las labores de ayudas humanitarias, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros, provocados por los torrenciales aguaceros provocados por el paso del huracán Fiona en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata".

POR CUANTO (17): Que mediante la Resolución Núm. **MIVHED/CCC/2022/152**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a las disposiciones de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, así como por su reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las diversas normas de procedimientos, políticas y reglamentos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Decreto No. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y la circular No.DGCP44-PNP-2022-0005, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones (i) **AUTORIZA**, el procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Ref. No.: **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**, para la "Construcción y reconstrucción de viviendas afectadas por el huracán Fiona"; (ii) **APRUEBA**, el Pliego de Condiciones Específicas para la "Construcción y reconstrucción de viviendas afectadas por el huracán Fiona", que contiene las especificaciones técnicas y las condiciones generales del referido proceso y (iii) **DESIGNA**, a los Peritos que llevarán a cabo la evaluación de las Ofertas Técnicas ("Sobres A") y Ofertas Económicas ("Sobres B") presentadas por los Oferentes/Proponentes y rendir los informes correspondientes y relativos al proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**.



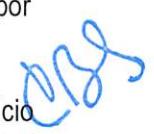
POR CUANTO (18): A que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en cumplimiento a las disposiciones de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), procedió a convocar a todos los interesados a participar en el proceso de selección bajo la modalidad de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA**”, invitándoles a presentar sus propuestas.

POR CUANTO (19): Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por medio de la Resolución No. **MIVHED/CCC/2022/154** fue emitida la Enmienda No.1, del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA**.

POR CUANTO (20): Que hasta el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue establecido el período para que todos los interesados pudieran realizar consultas al procedimiento en general, incluyendo el pliego de condiciones específicas, su enmienda, los términos de referencia, las fichas técnicas y toda la documentación técnica, financiera y legal requerida; y oportunamente someter sus Propuestas Técnicas (“Sobres A”) y sus Propuestas Económicas (“Sobres B”), concernientes procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**.

POR CUANTO (21): Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de Propuestas Técnicas y Económicas “Sobres A” y “Sobres B”, respectivamente, en la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, Edificio I, desde las 8:00 A.M., hasta las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en presencia de Notario Público.

POR CUANTO (22): Que el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), conforme al Cronograma de Actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas (“Sobres A”) y las Propuestas Económicas (“Sobres B”) de los Oferentes/Proponentes que habían depositado sus propuestas dentro del plazo establecido al efecto, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **EL MIVHED** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (23): Que en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”), referente al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**. 

POR CUANTO (24): Que en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/2022-0310** emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, se procedió a la remisión del Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”), de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), para fines de subsanación.

POR CUANTO (25): Que en fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Rectificativo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”), referente al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**. 

POR CUANTO (26): Que en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”) y Ofertas Económicas (“Sobres B”), así como la Resolución Núm. **MIVHED/CCC/2022/162**, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, contentiva de la decisión sobre el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”) y Ofertas Económicas (“Sobres B”), y que a su vez ADJUDICA el proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002**, para la “**Construcción y Reconstrucción de Viviendas Afectadas por el huracán Fiona**”.

POR CUANTO (27): Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/NA/2022-0041**, emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, se procedió a la notificación del resultado de la adjudicación conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO (28): Se ordenó al **EL PROVEEDOR** constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contados a partir de la notificación de la adjudicación, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, y en caso de ser MIPYMES por un uno por ciento (1%) del valor de la adjudicación, a favor del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en su calidad de entidad contratante y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los del literales, b) y d) del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), mediante garantía bancaria de una entidad bancaria aceptable en la República Dominicana o póliza de seguro, emitida por una compañía aseguradora de reconocida solvencia en la República Dominicana,

con las condiciones de ser ejecutable a primer requerimiento, incondicional, irrevocable y renovable, por una vigencia no menor de seis (6) meses.

POR TANTO: En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**; en actuación libre y voluntaria, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la ley, y de la mejor buena fe: han decidido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1. **Aprobado:** Significa admitido por escrito, inclusive la confirmación subsiguiente a una autorización verbal anterior.
- 1.2. **Adjudicatario:** Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato.
- 1.3. **Análisis de Costo:** Análisis del Precio de los puntos de partida.
- 1.4. **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 1.5. **Certificado de Recepción Definitiva:** El o los certificados expedidos por el Supervisor al Contratista al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que el Contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales.
- 1.6. **Contrato:** Es una convención generadora de derechos por medio de la cual una o más personas se obligan hacia otra a dar, hacer o no hacer una determinada cosa.
- 1.7. **Contrato de Obra:** Es una convención por la cual se contratan los servicios profesionales de una persona, firma o compañía, a los fines de que proceda a ejecutar una obra aprobada por El MIVHED, luego de haberse realizado el correspondiente proceso de selección de conformidad a la ley.
- 1.8. **Contrato de Supervisión De Obra:** Es una convención por la cual se contratan los servicios profesionales de una persona, firma o compañía, a los fines de que la misma supervise una obra aprobada, durante el tiempo de su ejecución.
- 1.9. **Consorcio:** Uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.
- 1.10. **Cubicación:** Es el valor financiero estimado por El/La Supervisor(A) De Obra, sobre la porción de la obra realizada por El Contratista de Obra, durante un período de ejecución determinada.
- 1.11. **Certificado de Recepción De Obra:** El o los certificados expedidos por el Supervisor de obra a El Contratista de Obra, al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que El Contratista de Obra ha cumplido sus obligaciones contractuales.
- 1.12. **Credenciales:** Documentos que demuestran las calificaciones profesionales y técnicas de un Oferente/Proponente, presentados como parte de la Oferta Técnica y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específica, para ser evaluados y calificados por los peritos, lo que posteriormente pasa a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados, para la apertura de su Oferta Económica Sobre B.
- 1.13. **Cronograma de Ejecución:** Documento que contiene el Cronograma de Ejecución de las actividades y el Plan de Trabajo para entrega de la Obra objeto de la Licitación Pública Nacional.
- 1.14. **Desglose de Precios Unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el Presupuesto Detallado.
- 1.15. **Diseñar:** Determinar y dibujar las principales características de un artículo determinado de manera que realice sus funciones y cumpla las condiciones estipuladas, de acuerdo a las normas de uso en el país. Esta función en principio es atribución exclusiva de El MIVHED, salvo que se disponga expresamente lo contrario en un determinado proceso de selección, conforme a la ley 340-06.
- 1.16. **Diseño Arquitectónico:** Conforme a los planos de construcción y las Especificaciones Técnicas.
- 1.17. **Empresa Vinculada:** Empresa subsidiaria, afiliada y/o controlante. Se considera que una empresa es subsidiaria a otra cuando esta última controla a aquella, y es afiliada con respecto a otra u otras, cuando todas se encuentran bajo un control común. Empresas controlantes son aquellas que están en posibilidad



de controlar a otras, ya sea por su participación directa o indirecta en más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o en más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de las Asambleas, o en el control de la dirección de las empresas subsidiarias.

- 1.18. **Emplazamiento:** Los terrenos proporcionados por el MIVHED, en los cuales debe ejecutarse la Obra, y otros lugares que citados en el Contrato formen parte del emplazamiento.
- 1.19. **Enmienda:** Comunicación escrita, emitida por la Entidad Contratante, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otra Enmienda y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.
- 1.20. **Entidad Bancaria Aceptable:** Significa una de las siguientes instituciones: a) un banco con domicilio en el extranjero que esté calificado grado de inversión por alguna agencia calificadora de riesgo crediticio internacionalmente reconocida como Fitch Ratings, Standard & Poor's o Moody's; o b) un Banco Múltiple en la República Dominicana, que tenga un estatus de operación normal, acorde con lo registrado en el Website de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (<http://www.sb.gob.do>).
- 1.21. **Estado:** Estado Dominicano.
- 1.22. **El Contratista de Obra:** Significa aquella persona, firma o compañía cuya propuesta de construcción de obra, luego de resultar ganador del correspondiente proceso de Licitación Pública Nacional, ha sido aprobada por El MIVHED e incluye a los representantes de este.
- 1.23. **El Supervisor de Obra:** Persona natural o jurídica, competente, designada por El MIVHED, responsable de dirigir y supervisar la ejecución de la obra de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del contrato de obra y los términos de referencia que se anexan al mismo, y en quien El MIVHED puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato de supervisión correspondiente y al Reglamento de Supervisiones de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- 1.24. **Especificaciones Técnicas:** Condiciones exigidas por El MIVHED para la realización de las obras.
- 1.25. **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapan al control del MIVHED, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 1.26. **Instalación:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al presente contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.
- 1.27. **El MIVHED:** Entendido como tal el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en lo adelante, El MIVHED.
- 1.28. **Las Partes:** Se referirá de manera conjunta, tanto a El MIVHED, como al Contratista de Obra.
- 1.29. **Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o el representante legal del MIVHED o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.
- 1.30. **Monto Contratado:** Significa el monto del contrato ajustado al efecto, por las adiciones o deducciones, la cual será debidamente proporcional a los servicios prestados.
- 1.31. **Obras:** Son los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, vialidad, transporte, estructuras o instalaciones, la preparación del terreno, la excavación, la edificación, la provisión e instalación de equipo fijo, la decoración y el acabado, y los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otros servicios similares estipulados en el contrato, si el valor de esos servicios no excede del de las propias Obras.
- 1.32. **Obra Adicional o Complementaria:** Aquella no considerada en los documentos de la Licitación Pública Nacional ni en el Contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional que no supere el 25% del monto total Adjudicado.
- 1.33. **Presupuesto:** Es la valoración financiera estimada, de una obra aprobada por El MIVHED, en un periodo determinado.

- 1.34. **Período De Garantía:** El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual El Contratista de Obra se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del Supervisor de Obras.
- 1.35. **Planos Detallados:** Los planos proporcionados por el MIVHED al Contratista.
- 1.36. **Pliego de Condiciones Específicas:** Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en la Licitación Pública Nacional correspondiente.
- 1.37. **Proveedor:** Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.
- 1.38. **Representante Legal:** Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.
- 1.39. **Resolución de la Adjudicación:** Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones procede a la Adjudicación al/los oferentes(s) del o los Contratos objeto del procedimiento de compra o contratación
- 1.40. **Situación de Emergencia Nacional:** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
- 1.41. **Tiempo de Contratación:** Es el plazo del Contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo excluirá al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato de Obra y El Proveedor reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Cuatro (4) ejemplares en original del presente contrato.
- b) El presupuesto de la obra presentado por El Contratista de Obra y aprobado por El MIVHED.
- c) Las especificaciones técnicas, de diseño (planos) de construcción y todos los documentos de carácter técnico requeridos para el presente contrato de obra a través del Pliego de Condiciones Específicas y su correspondiente Enmienda.
- d) Documentos legales en original que conforman el proceso del procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002.
- e) Cronograma y Flujo de Caja o fluograma de la ejecución de la obra, según corresponda.
- f) Original de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a la ley.
- g) Propuesta técnica y económica ofertadas por El Contratista de Obra.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 3.1 **OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto **LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA EN LA PROVINCIA DE HATO MAYOR, REGION NORTE, LOTE 12:** de acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas, donde El Proveedor, se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, el suministro de los bienes que se describe a continuación:

PÁRRAFO I: De conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0002, se construirá en la Provincia de **HATO MAYOR** la cantidad estimada de **200** viviendas.

PÁRRAFO II: Los trabajos bajo los efectos de este contrato deberán realizarse de acuerdo con el presupuesto aprobado por **El MIVHED**, que sustenta la obra.

- 3.2 El Contratista de Obra se obliga y compromete a ejecutar los trabajos de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre Las Partes a través del cronograma de ejecución de obra, el cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 4.1 **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** **EL MIVHED** será responsable de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, los cuales serán tramitados y obtenidos por cuenta del MIVHED;



La asignación de la correspondiente Supervisión Técnica y los pagos al Contratista en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de que la cubicación sea certificada por El Supervisor.

- 4.2 **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista de Obra ejecutará y concluirá las obras objeto de este contrato y subsanará cualquier deficiencia de estas identificadas por el MIVHED, con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 4.3 El Contratista de Obra se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor de Obra. Cuando El Contratista de Obra considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan las del presente Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor de obra en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 4.4 El Contratista de Obra respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por el mismo.
- 4.5 El Contratista será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la Obra y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución y conservación de la misma, hasta la Recepción Definitiva.
- 4.6 Cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o en los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que el funcionario competente, le ordene la ejecución de tales trabajos. En este último caso, el Contratista quedará exento de responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la Obra y provocar su ruina total o parcial. La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta hará responsable al Contratista. De igual manera que con las deficiencias técnicas del proyecto, procederá el Contratista con respecto a los vicios del suelo, a los de los materiales provistos por el MIVHED y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los Pliegos u ordenados por aquella.
- 4.7 Los procedimientos y métodos de construcción, para llevar a cabo la ejecución de la Obra, son responsabilidad del Contratista. *CSJ*
- 4.8 La ejecución de la construcción, así como el suministro de Bienes y Equipos por parte del Contratista, deberán cumplir los requisitos de las Normas y Especificaciones Generales para la Construcción del tipo de obra objeto de la adjudicación, establecidas por los respectivos ministerios u otras entidades del Estado Dominicano. En caso de no contarse con especificaciones técnicas dominicanas se usarán normas internacionales reconocidas. En los casos que estas últimas normas superen en exigencia las respectivas dominicanas se usarán las internacionales reconocidas siempre que ello vaya en beneficio del interés público. *JLHB*
- 4.9 Los materiales y demás elementos provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiese sido previsto por el Contrato quedarán de propiedad de la Entidad Contratante.
- 4.10 El Contratista será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados.
- 4.11 El Contratista no podrá recusar a quien la Entidad Contratante haya designado para la dirección, inspección, control o tasación de la Obra; pero si tuviese observaciones o quejas justificadas, las expondrán, para que la Entidad Contratante las resuelva, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos.
- 4.12 El contratista será responsable por la ruina total o parcial de la Obra, si ésta procede de vicios de construcción o de vicios del suelo, si el Contratista debió realizar estos estudios, o de mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por este, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los cinco (5) años de recibida la Obra en forma definitiva. El plazo de prescripción de la acción será de un (1) año a contar desde el momento en que la ruina total o parcial fue detectada por la entidad Contratante. No es admisible la dispensa contractual de responsabilidad por ruina total o parcial.
- 4.13 El Contratista deberá mantener al día el pago del personal que empleo en la Obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Estado Dominicano y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos

de la rescisión del contrato por culpa del Contratista y en todos los casos impedirá el trámite y el pago de las cubicaciones.

- 4.14 El/La Contratista de Obra se obliga a NO iniciar trabajos adicionales a lo estipulado en este contrato, sin la aprobación previa por escrito del MIVHED.
- 4.15 **Seguridad.** El Contratista deberá garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en la Zona de Obras y mantener éstas y las Obras mismas (mientras no hayan sido aceptadas u ocupadas por la Entidad Contratante) en buen estado con el fin de evitar todo riesgo para las personas.
- 4.16 Suministrar y mantener, por su cuenta, todos los dispositivos de iluminación, protección, cierre, señales de alarma y vigilancia en los momentos y lugares necesarios o exigidos por El Director de Obra, por cualquier otra autoridad debidamente constituida y por la reglamentación vigente, para la protección de las Obras y para la seguridad y comodidad del público en general.
- 4.17 Adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente sobre la base del estudio previo de impacto ambiental realizado por la Entidad Contratante, tanto dentro como fuera de la Zona de Obras, evitando con ello todo perjuicio o daño a las personas o bienes públicos resultantes de la contaminación, tales como el ruido, el manejo de residuos peligrosos u otros inconvenientes producidos por los métodos utilizados para la realización de la Obra.
- 4.18 La instalación de las plantas y equipos necesarios para la ejecución de la Obra, deberá ceñirse a las disposiciones vigentes.
- 4.19 El Contratista solventará a su costa y será de su absoluta responsabilidad, las reclamaciones que en su caso resulten por utilización de zonas para la disposición de desechos sin el cumplimiento de normas de protección del medio ambiente o por fuera del plan de manejo ambiental.
- 4.20 Durante la ejecución de la obra, el Contratista tendrá la obligación de seguir procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados, inclusive en aquellas obras que durante la construcción permanezcan prestando servicio público.
- 4.21 **Vías de Acceso y Obras Provisionales.** Durante su permanencia en la Obra serán de su cargo la construcción, mejoramiento y conservación de las Obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del Proyecto, tales como: vías provisionales, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles y lubricantes; las Obras necesarias para la protección del medio ambiente y de propiedades y bienes de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda Obra provisional relacionada con los trabajos.
- 4.22 Igualmente, deberá considerar que son por cuenta del Contratista, las acometidas y distribución temporal de los servicios de energía, agua y teléfono, en los sitios que se requieran y los elementos necesarios de protección y seguridad, tanto para su personal como para sus instalaciones, debidamente autorizados por la Autoridad Competente, la cual deberá autorizar la instalación provisional de los medidores y controles necesarios para la utilización y consumo de estos servicios públicos, debiendo presentar a la terminación de la obra los recibos de pago correspondientes debidamente cancelados.
- 4.23 Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros Contratistas.
- 4.24 Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos de Salud relativos a la salud ocupacional y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan, en las zonas de sus campamentos de trabajo, condiciones, insalubres, así como dotar a su personal de los medios para protegerse en los casos en que su trabajo presente condiciones peligrosas para la seguridad y salud como establecen los reglamentos y normas de riesgos laborales.
- 4.25 A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, el proponente favorecido con la Adjudicación del Contrato deberá retirar todas las Obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en estado razonable de limpieza y de orden. Así mismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas para las Obras provisionales y permanentes.
- 4.26 **Responsabilidad de Seguros.** El Contratista será en todo momento el único responsable y protegerá a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por El Contratista y su respectivo personal.

- 4.27 El Contratista contratará todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución de este tipo de trabajo. La Entidad Contratante se reserva el derecho de objetar aquellas pólizas de seguros que no cumplan con sus requerimientos o que entienda de una cobertura insuficiente. A tales efectos los adjudicatarios deberán realizar los ajustes correspondientes.
- 4.28 **Seguro contra daños a terceros.** Durante la ejecución de la Obra, así como durante el plazo de garantía, El Contratista suscribirá un seguro de responsabilidad civil que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan ser provocados a terceros como consecuencia de la realización de los trabajos.
- 4.29 La póliza de seguros debe especificar que el personal de la Entidad Contratante, el Director de Obra, así como el de otras empresas que se encuentren en la Zona de Obras, se considerarán como terceros a efectos de este seguro de responsabilidad civil.
- 4.30 **Seguro contra accidentes de trabajo.** El Contratista suscribirá todos los seguros necesarios para cubrir accidentes de trabajo requeridos por la reglamentación vigente. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante frente a todos los recursos que el personal de El Contratista pudiera ejercer en este sentido.
- 4.31 Los seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes durante toda la vigencia del Contrato.
- 4.32 Todas estas pólizas contendrán una disposición que subordina su cancelación a un aviso previo a la compañía de seguros por la Entidad Contratante.
- 4.33 En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra la Entidad Contratante, la Adjudicataria queda obligada a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, el Contratista deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirse al efectuarse el pago de las cubicaciones pendientes de pago y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuestado dentro de los cinco (5) días.
- 4.34 **Protección de la Mano de Obra y Condiciones de Trabajo.** El Contratista deberá, salvo disposición contraria en el Contrato, encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución del Contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendiéndose estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación laboral (sobre todo en lo que respecta a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad. *(SAC)*
- 4.35 Para todos los efectos legales el Contratista actuará como empleador y el personal a su cargo será directamente subordinado de éste, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones laborales, aportes fiscales, seguridad social, seguros de vida, todo de conformidad con la norma laboral vigente y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del Contrato, que con ocasión de esta Licitación se suscriba.
- 4.36 Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de Obra, El Contratista deberá comunicar al Director de Obra, a petición de éste, la lista actualizada del personal contratado para la ejecución de los trabajos y sus respectivas calificaciones. *JLH/B*
- 4.37 La Entidad Contratante, previa consulta con el Director de Obra, podrá exigir a El Contratista el despido de cualquier empleado que evidencie incompetencia o sea culpable de negligencia, imprudencias repetidas, falta de probidad o, en general, cuya actuación sea contraria a la buena ejecución de la Obra.
- 4.38 El Contratista será el único responsable de las consecuencias perjudiciales de los fraudes o defectos de construcción cometidos por su personal en la ejecución de las obras.
- 4.39 **Seguridad Industrial.** Será responsabilidad del Contratista el diseño e implementación del Programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, de acuerdo con la legislación vigente de Seguridad Social.
- 4.40 El Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad de acuerdo con las recomendaciones del Supervisor, quien podrá, además, ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria.
- 4.41 El Contratista deberá responsabilizar a una persona de su organización aprobada por el Supervisor para velar por el cumplimiento de dichas medidas.



- 4.42 El Contratista mensualmente deberá suministrar informes de todos los accidentes de trabajo que hayan ocurrido en la Obra, las causas de los mismos y las medidas correctivas para evitar que se repitan. Los servicios y medidas anteriores no tendrán pago por separado y su costo deberá estar cubierto por ítems de presupuesto. El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir su personal, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán cubiertas por cuenta del Contratista. El Supervisor podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la construcción de un sector de la Obra o las Obras en general, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad, o de las instrucciones, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna o a la ampliación de los plazos de construcción.
- 4.43 **Contabilidad del Contratista.** El Contratista deberá llevar su contabilidad en forma precisa que revela clara y fehacientemente las operaciones de sus negocios, según lo establecido por la legislación vigente que rige en la materia.
- 4.44 A tal fin la Entidad Contratante queda facultado para tomar vista de los libros contables, en cualquier momento, con el solo requisito de la previa comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO

- 5.1 Las partes convienen que el monto total a pagar por El MIVHED a El Contratista de Obra, es la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$62,741,931.90)**, moneda de curso legal nacional, ITBIS incluido, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al (100%) por ciento del presupuesto de la obra, a cargo de El Contratista de Obra, elaborado para los trabajos enunciados en el Artículo Tercero, Numeral 3.1, de este contrato. Este monto se pagará por cubicaciones.
- 5.2 El Contratista de Obra no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato de obra y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo. Los impuestos correspondientes y las partidas de los gastos indirectos contemplados en el presupuesto de la obra serán retenidos por el MIVHED.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE PAGO

- 6.1 **EL MIVHED** realizará pagos por cubicaciones. La primera cubicación debe superar el dieciséis ciento (16%) del valor del contrato adjudicado. Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de la cubicación por el contratista.
- 6.2 La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor.
- 6.3 **EL MIVHED** podrá retener un cinco por ciento (5%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a este último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.
- 6.4 El Contratista presentará cubicaciones cada vez que ejecute un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del contrato o un ochenta por ciento (80%) del avance por amortizar, los cuales deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de Tiempos estimados.
- 6.5 Las cubicaciones presentadas por el Contratista serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Entidad Contratante autorizada para tal asunto. La Entidad Contratante retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.
- 6.6 La Entidad Contratante retendrá, además, un diez por ciento (10%) del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.
- 6.7 El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

JLHB

CMS



6.8 Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sujetas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCION DE LA OBRA Y VIGENCIA CONTRACTUAL

7.1 Los tiempos de ejecución deben ser presentados acompañados de Diagramas de Tareas y Gráficas de Gantt y, como base de programación de los tiempos estimados.

7.2 El tiempo de ejecución del proyecto no debe exceder los siguientes tiempos:

- Para los casos de mejoramientos, el tiempo máximo de ejecución y entrega será de tres (3) días a partir de iniciada vivienda.
- Para los casos de viviendas nuevas, el tiempo máximo de ejecución y entrega será de dos (2) semanas a partir de iniciada la obra

7.3 El tiempo máximo de ejecución por lote es de tres (3) meses tanto para la construcción de viviendas nuevas como para los mejoramientos de viviendas existentes.

7.4 Los trabajos se ejecutarán dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los Pliegos y en los Planes de Trabajo aprobados por la Entidad Contratante.

7.5 **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del Contrato será por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACION DE EL CONTRATISTA DE OBRA

8.1 El Contratista de Obra reconoce y declara, bajo la fe del juramento, so pena de perjurio, que se acoge a los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, así como a las regulaciones contendidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, así como al Pliego de Condiciones Específicas, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que son de su entero conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: FIANZAS Y SEGUROS

9.1 **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista de Obra, en cumplimiento a la ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación No. 512-12: deberá presentar garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato sobre la base del cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, para poder proceder con su registro ante la Contraloría General de la República; salvo que se trate de una Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa, debidamente registrada y certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cuyo caso, la garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato será por un valor del uno por ciento (1%) del monto total contratado.

9.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá a una Garantía Bancaria emitida por una Entidad Bancaria Aceptable. La vigencia de la garantía será por un período de seis (6) meses, contados a partir de la partir de la notificación de adjudicación hasta el fiel cumplimiento del contrato.

JLHB

9.3 **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS Y VICIOS OCULTOS:** El Contratista, antes de la entrega de la obra deberá otorgar a favor del MIVHED, una fianza de conservación de la obra emitida por una institución o aseguradora para operar en la República Dominicana y debidamente aprobada por el MIVHED. Esta Fianza deberá ser por un valor equivalente en pesos de la República Dominicana al diez por ciento (10%) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra y deberá mantener su vigencia durante todo el período de garantía, que será de tres (03) años, a partir de la fecha de recepción definitiva de LA ENTIDAD CONTRATANTE, al final del cual se otorgará el finiquito mutuo de "ACEPTACIÓN FINAL O DEFINITIVA". Sin embargo y de manera complementaria, EL CONTRATISTA, luego de vencida la póliza de vicios ocultos precedentemente exigida deberá garantizar por un período adicional, la conservación de LA OBRA sobre los posibles vicios ocultos que pudieren presentarse, conforme a las disposiciones de los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.



ARTÍCULO DÉCIMO: PRECIOS UNITARIOS

- 10.1 **PRECIOS UNITARIOS DE SUMINISTRO Y MANO DE OBRA.** En caso de que se produzcan modificaciones en cantidades, los ajustes serán hechos tomando como base los precios unitarios de los materiales presupuestados.
- 10.2 **PARTIDA NUEVA:** En caso de que se introduzca una partida, que no estaba considerada en la propuesta, el precio unitario de los materiales, así como el de la mano de obra, deberá ser negociado entre las partes contratantes.
- 10.3 **AJUSTES DE PRECIOS:** Los precios serán fijos y sólo se reajustarán para compensar incrementos en los impuestos y de acuerdo con la cláusula sobre equilibrio económico del artículo Vigésimo Tercero del presente contrato, debidamente autorizados por los Organismos Oficiales Competentes del MIVHED.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA

- 11.1 Salvo aquellos casos en que sea legal o físicamente imposible, en concordancia con el presente contrato de obra y a satisfacción de El MIVHED, El Contratista de Obra deberá atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones del Supervisor de Obra, sobre cualquier cuestión (esté o no indicada en el presente contrato) que afecte o sea relativa a los trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN CONTRACTUAL

- 12.1 El MIVHED podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:
- Ha abandonado la obra por más de dos (2) días consecutivos sin justificación previa, o;
 - Ha dejado sin debida aprobación justificada de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante dos (2) días consecutivos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
 - Por el incumplimiento de los protocolos y las directrices elaboradas, presentadas y explicadas por la Dirección de Construcción y Proyectos de El MIVHED, las cuales fueron recibidas bajo acuse de recibo por parte de El Contratista de Obra.
 - No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión, o;
 - Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de El MIVHED;
 - Si El Contratista de Obra cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
 - Si se le asigna un administrador judicial a El Contratista de Obra a causa de su insolvencia;
 - Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.
- 12.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, que a juicio de El MIVHED sean violadas por El Contratista de Obra.

PÁRRFO: En tal caso, El MIVHED, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, ni para su representante, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin de, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, exigir a El Contratista de Obra ser resarcida por dichos daños y perjuicios, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

PSJ

JLB

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 13.1 Se considerará incumplimiento del Contrato:
- La mora del Proveedor en la entrega de las Obra;
 - La falta de calidad de las Obras entregadas.
- 13.2 El incumplimiento del Contrato por parte del Adjudicatario determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.
- 13.3 A los efectos de este Pliego de Condiciones Específicas, los incumplimientos se clasifican en leves, graves y gravísimos, conforme se indica a continuación:
- a) Incumplimientos leves Toda aquella violación de las obligaciones asumidas por el Contratista en virtud del presente Pliego de Condiciones, que no impidan la Ejecución de la Obra.
 - b) Incumplimientos graves Toda aquella violación de las obligaciones asumidas por el Contratista en virtud del presente Pliego de Condiciones, que afecten la Ejecución de la Obra.
 - c) Incumplimientos gravísimos Toda aquella violación de las obligaciones asumidas por el Contratista en virtud del presente Pliego de Condiciones, que impidan la Ejecución de la Obra.
- 13.4 En caso de acumulación de infracciones, estas se considerarán de la siguiente manera: Cada ocho (8) infracciones leves, se entenderá configurada una grave. Cada cuatro (4) infracciones graves, una gravísima.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO

- 14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer El MIVHED.
- 14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

- 15.1 El Contratista de Obra deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte de este, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de El MIVHED, so pena de revisión contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA

- 16.1 Una vez formalizado el correspondiente Contrato entre la Entidad Contratante y El Contratista, este último iniciará la ejecución de los trabajos conforme al plazo de ejecución y plan de trabajo presentados en su Propuesta Técnica.
- 16.2 Al concluir la construcción de la Obra, conforme a las prescripciones técnicas y calidades exigidas en este Pliego de Condiciones Específicas, El Contratista hará entrega de la misma al personal designado por la Entidad Contratante como responsable de la supervisión.
- 16.3 Se levantará el Acta de Recepción Provisional, formalizada por el técnico de la Entidad Contratante o persona en la que éste delegue, quien acreditará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAGO: Tras la recepción provisional de LA OBRA, El Contratista desmantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

- 16.4 De existir anomalías, se darán instrucciones precisas al Contratista para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CUBICACIÓN DE CIERRE Y FINAL

- 17.1 EL MIVHED producirá una cubicación cierre que consten todos los trabajos realizados con sus montos finales que se le adeuden a El Contratista en virtud del presente Contrato. El Contratista deberá validar la cubicación de cierre recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se realizarán las correcciones o agregados necesarios. Luego de presentarse esta cubicación de cierre se procederá a realizar la cubicación final donde conste únicamente reconocer la partida de Seguros y Fianzas y la liberación de retenido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA

- 18.1 Una vez corregidas por El Contratista las fallas notificadas por la Entidad Contratante, se procederá a realizar una nueva evaluación de la Obra y solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a la Recepción Definitiva de la Obra.
- 18.2 Para que la Obra sea recibida por la Entidad Contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las Especificaciones Técnicas.
- 18.3 Si la supervisión no presenta nuevas objeciones y considera que la Obra ha sido ejecutada conforme a todos los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, se levantará el Acta de Recepción Definitiva, formalizada por el técnico de la Entidad Contratante o persona en la que éste delegue, quien acreditará que la Obra está en condiciones de ser recibida en forma definitiva.
- 18.4 La Obra podrá recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el Contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante. La recepción total o parcial tendrá carácter provisario hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.
- 18.5 Tanto EL MIVHED como El Contratista, conviene de forma libre y voluntaria, como requerimientos obligatorios para que LA ENTIDAD CONTRATANTE pueda expedir el Acta de Recepción Final de la Obra a favor de EL CONTRATISTA de LA OBRA, la entrega previa y en original de los siguientes documentos, en los casos que apliquen:
 - 1) Planos AS-BUILT.

- 2) Certificación del CODIA con fecha actualizada.
- 3) Certificación de impuestos al día expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con fecha actualizada.
- 4) Certificación de la Tesorería de Seguridad Social (TSS), en caso de compañías, con fecha actualizada.
- 5) Certificación de Garantía de Impermeabilizante.
- 6) Certificación del Ministerio de Trabajo de no demanda laboral local donde se ejecutó el proyecto.
- 7) Certificación de Garantías de Equipamientos y/o Móobiliarios.
- 8) Certificación Entrenamiento del uso de los Equipos en caso de suministro de equipamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 19.1 El MIVHED podrá, en caso necesario, introducir modificaciones en el alcance de los servicios, durante el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a El Contratista de Obra. Si ocurriera que las modificaciones en el alcance introducen conceptos no estipulados o variaciones en las cantidades de los trabajos, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito sobre los precios, forma de pago, tiempo de ejecución y otros aspectos de estos conceptos y/o aumentos en las cantidades de los trabajos. Sin embargo, el presupuesto de adicionales que haya surgido como consecuencia de lo anterior no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del presupuesto base de la obra, conforme a la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS

- 20.1 En caso de que ocurriera cualquier circunstancia imprevista independiente de las obligaciones contractuales, como son las causas de fuerzas mayor o riesgos exceptuados que demoren los trabajos a ejecutarse, las obligaciones de El Contratista de Obra y la fecha de terminación de dicha obligación será pospuesta hasta tanto duren los efectos de esta fuerza mayor o riesgos exceptuados.
- 20.2 Inmediatamente después de la fecha del comienzo de cualquier evento en un periodo de tiempo razonable y luego de la fecha de terminación de dicho evento de Fuerza mayor o Riesgos Exceptuados, El Contratista de Obra, sin tardanza, notificará a El MIVHED, acerca de dichas circunstancias y sus probables efectos sobre el tiempo de ejecución programado. Ambas partes desplegarán esfuerzos comunes para reducir, al mínimo posible la paralización de los Trabajos de Supervisión y con mitigar los posibles efectos de cualquier tardanza ocasionada por cualquier evento de Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SOBRE LOS SUBCONTRATISTAS

- 21.1 El Contratista de Obra podrá subcontratar la ejecución de algunas de las tareas comprendidas en este Pliego de Condiciones Específicas, con la previa autorización de la Entidad Contratante. El Ofertante, en su propuesta, debe indicar las Obras que subcontrataría y las empresas que ejecutarían cada una de ellas; en el entendido, que El Contratista será el único responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los subcontratistas, de sus empleados o trabajadores.
- 21.2 El Contratista de Obra no podrá ceder el presente contrato sin contar con la aprobación por escrito de El MIVHED. La subcontratación no surte ningún tipo de alteración a las obligaciones de El Contratista de Obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL

- 22.1 Las Partes aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. El Contratista de Obra acuerda, por medio del presente contrato, liberar a El MIVHED de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato de obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 23.1 **SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Las Partes acuerdan que si en cualquier momento durante la ejecución de este Contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos y/o relacionados con la moneda nacional que impliquen variaciones substanciales en los costos o en los gastos a incurrir por El Contratista de Obra durante la ejecución del presente contrato, el Precio podría variar, según determinación y aprobación previa de El MIVHED, en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasione.
- 23.2 Tanto El MIVHED como El Contratista de Obra tendrán derecho a proponer la evaluación de los ajustes de las condiciones contractuales cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de su propuesta económica para garantizar devolver el equilibrio económico del Contrato, previo informe técnico y financiero de aprobación emitido por El MIVHED.
- 23.3 Al decidir sobre una posible indexación del precio, sea este hacia la baja o hacia la alza, y devolver el equilibrio económico del Contrato, El MIVHED podrá elegir, en primer lugar, basarse en el IPC, y de forma complementaria, podrá considerar otros indicadores que emanen de fuentes oficiales del Estado

Dominicano, con la finalidad específica de determinar un criterio objetivo que refleje adecuadamente las variaciones que pudieran experimentar los precios y los costos de la construcción aplicables al Proyecto..

- 23.4 Las disposiciones regulatorias que rigen el equilibrio económico referido anteriormente están contenidas en el Decreto-Reglamento núm. 637-21, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Este Decreto reglamento a aplicabilidad o no del equilibrio económico del contrato y dispone el procedimiento que deberá llevarse a cabo en caso de que aplique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRAL

- 24.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ARREGLO DE CONFLICTOS

- 25.1 **ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

- 25.2 **SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA CLÁUSULA ARBITRAL: LAS PARTES** acuerdan que, en caso de conflictos surgidos a partir de la ejecución del presente contrato, las mismas deberán agotar una etapa de conciliación previo a dar curso a cualquier reclamación, en cuyo caso, cualquier conflicto surgido entre **LAS PARTES** sobre cualquier elemento de este contrato —incluyendo su existencia, alcance, ejecución, e interpretación—, será de la competencia exclusiva del tribunal arbitral que designe el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Como consecuencia de la presente cláusula arbitral convenida, **LAS PARTES** declaran y asumen, libre y voluntariamente, que renuncian irrevocablemente a dirimir cualquier conflicto relativo a este contrato por la vía judicial ordinaria.

PÁRRAFO II: De manera enunciativa y no limitativa, **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se sujetan a las reglas que se especifican a continuación:

- a) El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- b) El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
- c) Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
- d) EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

CBG

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO

- 26.1 Los gastos legales de la notarización del contrato de obra serán determinados por las tarifas establecidas en la ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015; siendo gestionado por la única gestión de El MIVHED y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de El Contratista de Obra.

JLHB

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOBRE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

- 27.1 **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.** El Contratista de Obra tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de ésta, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. El Contratista de Obra se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

- 27.2 La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de El Contratista de Obra. Es responsabilidad de El Contratista de Obra asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por El MIVHED.

- 27.3 Es obligación de El Contratista de Obra aplicar e implementar las siguientes medidas preventivas durante la permanencia en la obra y/o ejecución de los trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.



- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
 - Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
 - Uso de andamios seguros
 - Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.
- 27.4 Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual El MIVHED cooperará en lo concerniente a las autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento. El/La Supervisor(a) de El MIVHED podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.
- 27.5 El Contratista de Obra cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CONTRATISTA DE OBRA

- 28.1 El Contratista de Obra. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y por todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la Garantía Bancaria o Póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.
- 28.2 El Contratista de Obra mantendrá a El MIVHED, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por El Contratista de Obra.

PÁRRAFO: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

- 28.3 El Contratista de Obra también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por El MIVHED hasta el momento de recibir la obra terminada.

PÁRRAFO: Todo en adición a las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

- 1.- Artículo 1792 del Código Civil Dominicano: "*Si un edificio construido a precio alzado pereciese en todo o parte por vicio en la construcción, o aún por el del terreno, son responsables, por espacio de diez años, el arquitecto y El/La Contratista de Obra*".
- 2.- Artículo 2270 del Código Civil Dominicano: "*Después de los cinco años, el arquitecto y El/La Contratista de Obra, quedan libres de la garantía de las obras mayores que hayan hecho o dirigido*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SOBRE PRÁCTICAS CORRUPTAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS

- 29.1 EL CONTRATISTA, sus afiliados y representantes técnicos y legales, deberán cumplir irrestrictamente con toda la legislación local e internacional vigente sobre el antisoborno, anticorrupción, y contra la prevención del lavado de activos, específicamente los mandatos normativos establecidos en la Ley 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. EL CONTRATISTA declara y garantiza que sus afiliados, directores ejecutivos, gerentes generales u ordinarios, ejecutivos, empleados y subcontratistas: (1) no deberán ofrecer, prometer, dar o recibir ningún pago financiero indebido o ilegal y/o alguna otra ventaja indebida hacia o de cualquier persona, servidor público, funcionario público, cliente o proveedor, con la intención de influenciarlo u obtener o retener una ventaja en la conducción de negocios. EL CONTRATISTA acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata terminación de este contrato, haciendo reserva El MIVHED de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de EL CONTRATISTA.

JLHB

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES

- 30.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente Contrato, a su ejecución y a su terminación.
- 30.2 **COMUNICACIONES:** Todo aviso, solicitud o comunicación que Las Partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

LAS PARTES HAN EXPRESADO SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACTO,
CONVINIENDO QUE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO SEAN SUPLIDOS POR
EL DERECHO COMÚN, LOS USOS Y COSTUMBRES PARA TALES CASOS.

FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL

HECHO, REDACTADO, IMPRESO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto como partes interviniéntes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por El MIVHED:



CARLOS ALBERTO BONILLA

Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)

Por El Contratista de Obra:

JOSE LUIS HERNANDEZ BOBADILLA

Representante de CONSORCIO B.E.C. MAGÓN



Yo, Rafael Fdo. Ravelo L., Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 70 93: CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores CARLOS ALBERTO BONILLA y JOSE LUIS HERNANDEZ BOBADILLA, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en páginas impresas en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por catorce (14") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

